

Fecha: 17/10/2019

55

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520130003700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA ANA VERA GUARNIZO	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:14:01.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	2
41001333300520130004400	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	ISAREAL ABELARDO MORA ZAMORA Y OTROS	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL Y OTROS	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:17:19.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	2
41001333300520130012300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA DOLORES ROJAS MURCIA	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EN LIQUIDACION	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:31:03.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	2
41001333300520140061800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	WENDY CATHERINE MONTES NARVAEZ Y OTROS	MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:40:17.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	6
41001333300520160035700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA DENIS MUÑOZ TRUJILLO	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:27:36.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520170000500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	JUAN GREGORIO IBARRA OBANDO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:39:53.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520170003500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CARMENZA CORTES OCHOA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:55:09.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520170020900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EIDER YAIMA CONDE	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:50:25.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520170028400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ARNULFO GIRON TAMAYO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:59:16.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520170032600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ROBINSON HUERGO RODRIGUEZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:36:26.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180002100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELCIRA ALVAREZ COLLAZOS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 17:06:27.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	
41001333300520180006600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELSA OCHOA SEGURA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:35:55.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	
41001333300520180009000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YASMIN SERRATO GONZALEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 14:34:52.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180011700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUCY BARRERA SANTACRUZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 17:00:41.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180014200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	YANETH BARRIOS CELIS	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:22:25.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180014600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ESPERANZA DAVILA MOTTA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:03:35.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180016400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	OSWALDO MARTINEZ MUR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:59:24.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	
41001333300520180016600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NIEVES PIEDAD BERNAL CHAMBO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 14:32:51.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180017300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	CECILIA CUELLAR LAGUNA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:24:58.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180017900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELSA VIVIANA ROJAS TOVAR	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 14:30:45.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180018300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NARGHIF PEREZ YUNDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 14:38:51.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180019600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINA MARIA GUZMAN POLANIA	NACION-RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:03:34.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180030100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILSON EDUARDO CALDERON CARDENAS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:05:38.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180030200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	PIEDAD MERCEDES BELTRAN VARGAS Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:01:31.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180031200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBEIRO DE JESUS DIAZ NORIEGA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 14:37:51.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180031900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	NINA DIAZ RODRIGUEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:09:28.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180032000	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LUZ MARY RUIZ AROS	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 14:41:05.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180032100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	EUNICE TRIVIÑO CHAVEZ	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:27:03.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520180032600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	LINA MATILDE OVALLES LOSADA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:31:23.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	
41001333300520180032700	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	HECTOR FERNANDO LARA VICTORIA	NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 14:46:34.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520180034300	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA JAIDY CARDENAS MONTEALEGRE	NACIÓN - MINISTERIO DE EDDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 14:44:39.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520190000400	NULIDAD	Sin Subclase de Proceso	ASTRID ELENA POLANIA VARGAS	MUNICIPIO DE GARZON HUILA	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:58:17.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	
41001333300520190010900	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	GLADYS VASQUEZ LAMILLA Y OTROS	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:44:36.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520190015600	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ALBA LUZ POLANCO RIVAS	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:31:33.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520190015800	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	YULI ANDREA MURCIA NARVAEZ Y OTROS	INPEC Y OTROS	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:37:36.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520190016700	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	OTONIEL GUTIERREZ MEJIA Y OTROS	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:38:43.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	
41001333300520190019500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	ELIZABETH ARANGO BETANCUR	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 15:52:36.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520190020100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	BERTHA LUCIA CARVAJAL MEDINA	POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:33:49.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



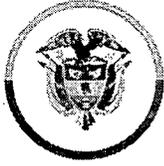
HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300520190023400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	WILINTON MANUEL CONTRERAS VEGA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:36:23.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	1
41001333300520190031600	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	CARLOS ALBERTO CALDERON INIGUEZ	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Actuación registrada el 17/10/2019 a las 16:44:16.	17/10/2019	18/10/2019	18/10/2019	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (07:00 AM).
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (05:00 PM)



HENIO ANDRES RAMIREZ CAPERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1694

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARÍA ANA VERA GUARNIZO
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00037-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado calendada del 25 de abril de 2016 y condenó en costas a la parte vencida.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 3 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1690

Medio de Control	: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	: ISRAEL ABELARDO MORA Y OTROS
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00044-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, en consecuencia accedió a las pretensiones de la demanda, y condenó en costas en ambas instancias a la parte vencida.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

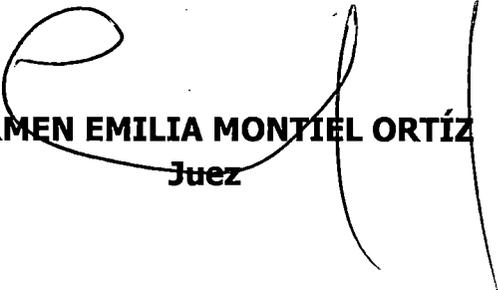
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 9 de agosto de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

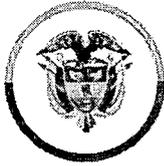
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1695

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: MARÍA DOLORES ROJAS MURCIA
Demandado	: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES –UGPP
Radicación	: 41001-33-33-005-2013-00123-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila revocó la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado calendada del 11 de mayo de 2016 y condenó en costas a la parte vencida.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 16 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

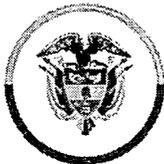
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1651

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: WENDY CATHERINE MONTES NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADO	: MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2014-00618-00 (ACUMULADO)

En obediencia a lo dispuesto en el numeral 3° del proveído calendado 12 de septiembre de 2019¹ y, recaudada la totalidad de prueba decretadas al interior del presente asunto, se procede a declarar cerrada la etapa probatoria y a correr traslado para alegatos conforme lo establece el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Oral de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria en el presente proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

¹Folio 823 del Cuaderno principal No. 6.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1691

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ALBA DENIS MUÑOZ TRUJILLO Y OTROS
Demandado	: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Radicación	: 41001-33-33-005-2016-00357-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante y demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió a las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila modificó la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, del 11 de diciembre de 2017.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

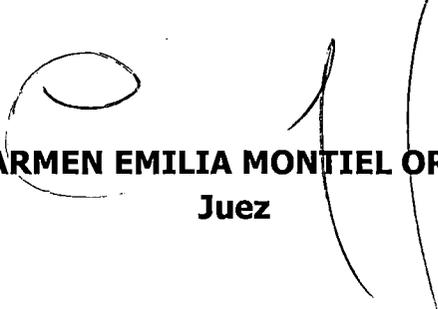
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 1º de agosto de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

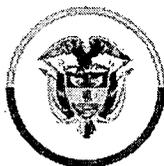
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de _____ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1688

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: JUAN GREGORIO IBARRA OBANDO
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00005-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de las partes procesales en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, formulado por la parte actora.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

MAI
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de _____ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1686

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: CARMENZA CORTÉS OCHOA
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00035-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte vencida.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila aceptó el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte actora.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

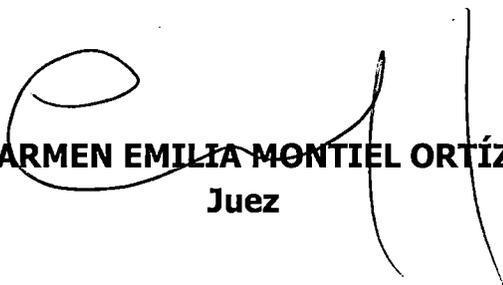
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 9 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1683

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: EIDER YAIMA CONDE
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00209-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte vencida.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE

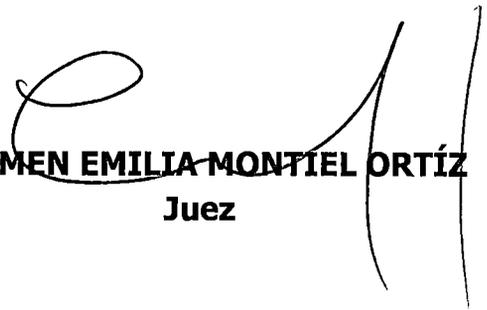
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

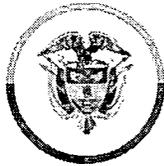
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de _____ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1709

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ARNULFO GIRÓN TAMAYO
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00284-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado y condenó en costas en ambas instancias a la parte vencida.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

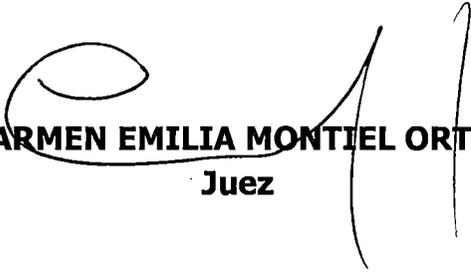
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 21 de junio de 2019.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifíco a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1689

Medio de Control	: NULIDAD RSTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: ROBINSON HUERGO RODRÍGUEZ
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
Radicación	: 41001-33-33-005-2017-00326-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 12 de septiembre de 2019, obrante de folio 44 al 61 del Cuaderno de Segunda Instancia – Recurso de Apelación de Sentencia, a través de la cual se confirmó la sentencia proferida por éste Juzgado el 6 de diciembre de 2018.

En atención a lo anterior, se

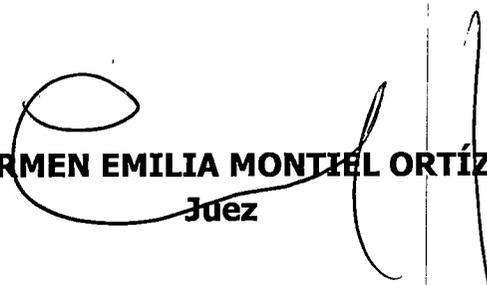
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior, Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia del 12 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1693

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ELCIRA ÁLVAREZ COLLAZOS
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00021-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado calendada del 23 de abril de 2019.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En cuanto a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada July Elizabeth Sarmiento Muñoz (fls. 169 y 170), quien venía actuando como apoderada sustituta de la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, el Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, accederá a la misma.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 31 de julio de 2019.

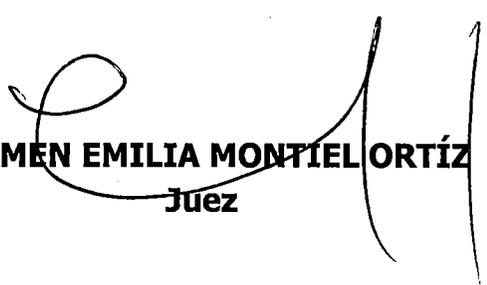
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada July Elizabeth Sarmiento Muñoz, al poder conferido para actuar en este asunto como apoderada sustituta de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1692

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: ELSA OCHOA SEGURA
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00066-00

I.- ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

Efectuada la liquidación de costas de la que da cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho verificará la procedencia de su aprobación.

II. CONSIDERACIONES:

Este despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en el presente asunto, contra la decisión de primera instancia, que negó las pretensiones de la demanda.

A través de providencia de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo del Huila confirmó la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado calendada del 23 de abril de 2019.

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a los preceptos del artículo 366 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a su aprobación.

En cuanto a la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada July Elizabeth Sarmiento Muñoz (fls. 137 y 138), quien venía actuando como apoderada sustituta de la entidad demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, el Despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, accederá a la misma.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 31 de julio de 2019.

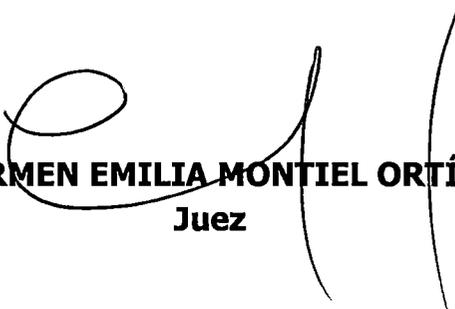
SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ARCHIVAR del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada July Elizabeth Sarmiento Muñoz, al poder conferido para actuar en este asunto como apoderada sustituta de la parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1685

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: YASMIN SERRATO GONZÁLEZ
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00090-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

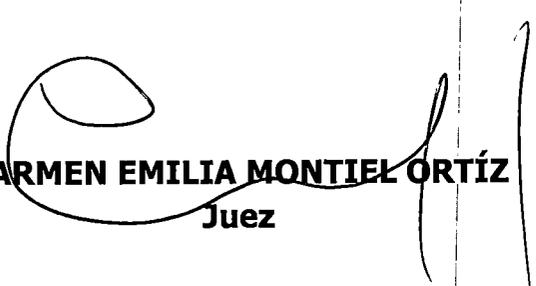
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

MA/

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1680

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: LUCY BARRERA SANTACRUZ
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00117-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

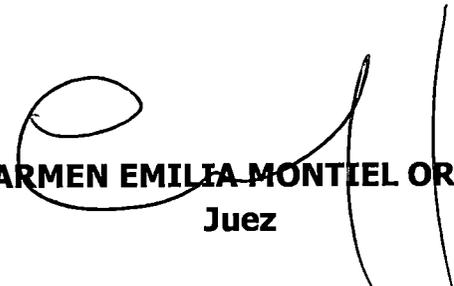
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1697

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: YANETH BARRIOS CELIS
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00142-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

MAV

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1696

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: ESPERANZA DAVILA MOTTA
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00146-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

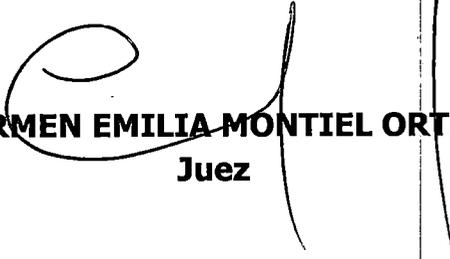
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1681

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: OSWALDO MARTÍNEZ MUR
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00164-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

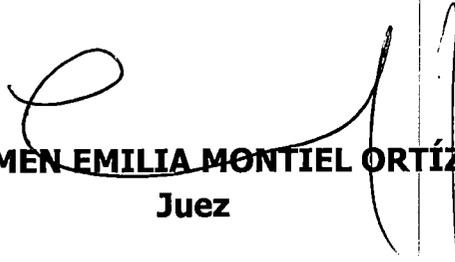
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

MAR

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1687

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: NIEVES PIEDAD BERNAL CHAMBO
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00166-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

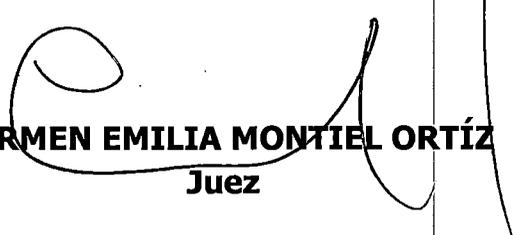
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

MA'

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición____ apelación____ Pasa al despacho____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1700

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: CECILIA CUELLAR LAGUNA
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00173-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

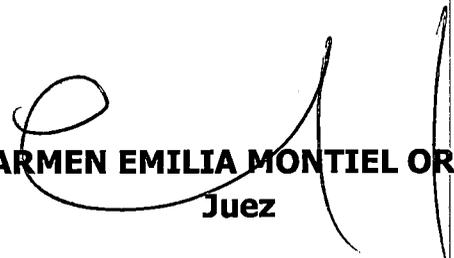
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

MAV

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1684

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: ELSA VIVIANA ROJAS TOVAR
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00179-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1702

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: NARGHIF PÉREZ YUNDA
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00183-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

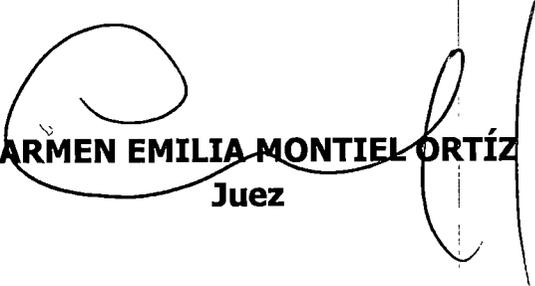
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1706

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: LINA MARÍA GUZMÁN POLANÍA
DEMANDADO	: NACION-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00196-00

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

EL Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia adiada 13 de agosto de 2019, aceptó el impedimento manifestado por la suscrita juez, considerando que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos de Neiva. En consecuencia, designó al Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, como conjuer de este Juzgado para que asuma el conocimiento del presente proceso y ordenó comunicar la decisión al conjuer designado.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: COMUNICAR AL Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, la designación que hizo el Tribunal Administrativo del Huila como Juez para conocer de este asunto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

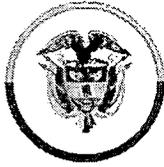
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1707

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILSON EDUARDO CALDERÓN CÁRDENAS
DEMANDADO	: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00301-00

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

EL Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia adiada 13 de agosto de 2019, aceptó el impedimento manifestado por la suscrita juez, considerando que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos de Neiva. En consecuencia, designó al Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, como conjuer de este Juzgado para que asuma el conocimiento del presente proceso y ordenó comunicar la decisión al conjuer designado.

En atención a lo anterior, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: COMUNICAR AL Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, la designación que hizo el Tribunal Administrativo del Huila como Juez para conocer de este asunto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

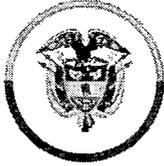
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1708

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: PIEDAD MERCEDES BELTRÁN VARGAS Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-RAMA JUDICIAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2018-00302-00

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

EL Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia adiada 13 de agosto de 2019, aceptó el impedimento manifestado por la suscrita juez, considerando que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos de Neiva. En consecuencia, designó al Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, como conjuez de este Juzgado para que asuma el conocimiento del presente proceso y ordenó comunicar la decisión al conjuez designado.

En atención a lo anterior, se

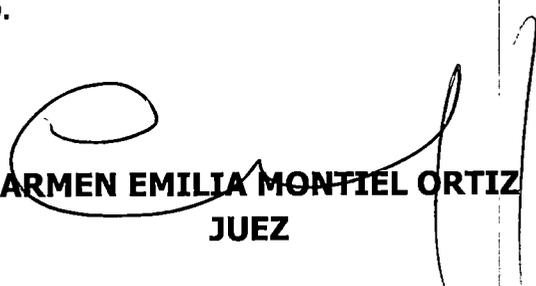
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 13 de agosto de 2019.

SEGUNDO: COMUNICAR AL Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, la designación que hizo el Tribunal Administrativo del Huila como Juez para conocer de este asunto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA*

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1701

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: ALBEIRO DE JESÚS DÍAZ NORIEGA
Demandado	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00312-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

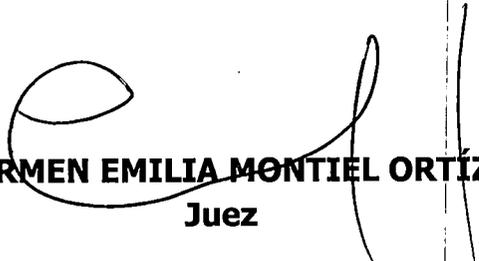
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1682

Medio de Control	: NULIDAD RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: NINA DÍAZ RODRÍGUEZ
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00319-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

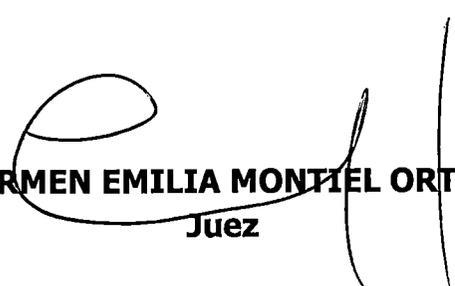
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

MAI

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1703

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: LUZ MARY RUIZ AROS
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00320-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ___ de _____ de 2019, el ___ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición _____ apelación _____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1699

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: EUNICE TRIVIÑO CHÁVEZ
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00321-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

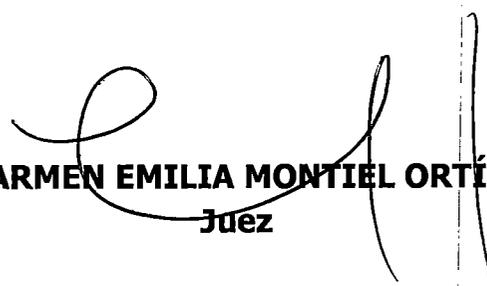
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

MAV

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1698

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: LINA MATILDE OVALLES LOSADA
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00326-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

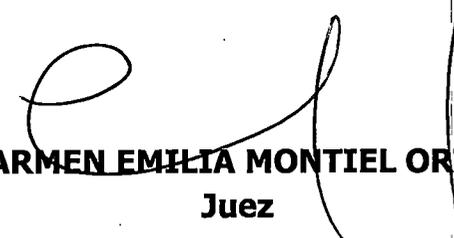
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1705

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: HECTOR FERNANDO LARA VICTORIA
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00327-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1704

Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DEREHO
Demandante	: MARÍA JAIDY CÁRDENAS MONTEALEGRE
Demandado	: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FONPREMAG-
Radicación	: 41001-33-33-005-2018-00343-00

I.- ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, mediante la cual, es efectuada la liquidación de costas dentro del presente medio de control, verificará el Despacho si es procedente y decidirá sobre su aprobación.

II. CONSIDERACIONES

Respecto de la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho, se dilucida que es ajustada a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, por lo cual, se procederá a ordenar su aprobación.

En consecuencia, se

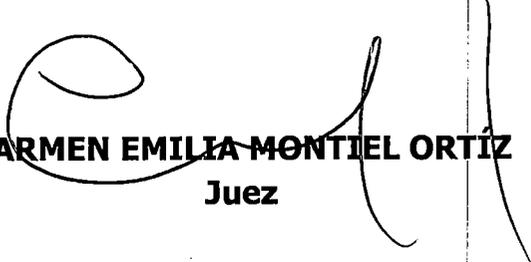
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaria del Despacho el 4 de octubre 2019, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase al **ARCHIVO** del expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los apoderados de las partes, al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1183

Medio de Control	: NULIDAD SIMPLE
Demandante	: ASTRID ELENA POLANÍA VARGAS
Demandado	: MUNICIPIO DE GARZÓN (H)
Radicación	: 41001-33-33-005-2019-00004-00

I.-ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver la solicitud desistimiento del presente medio de control allegada y suscrita por la demandante Astrid Elena Polanía Vargas, visible a folios 339 y 340.

II.- PROBLEMA JURÍDICO:

El problema jurídico que debe ser resuelto por éste Juzgado, se contrae a establecer si resulta procedente aceptar la solicitud de desistimiento del proceso presentada por la demandante.

III.- ANTECEDENTES:

La señora Astrid Elena Polanía Vargas, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral contra el Municipio de Garzón (H).

El Juzgado admitió la demanda mediante auto calendado 10 de mayo de 2019 (fls. 9 y 10), y se ordenó la notificación personal a la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de ésta. (fl. 14).

A través de memorial del 26 de junio de 2019, el apoderado judicial del Municipio de Garzón (H) solicitó la acumulación del proceso al adelantado en el Juzgado Tercero Administrativo de Neiva (fls. 15 al 59).

Mediante memorial del 19 de julio de 2019, el municipio demandado describió el traslado concedido, y ejerció su defensa oportunamente (fls. 60 al 329 y fl. 338).

De otro lado, el profesional del derecho Wilber Gonzalo Núñez Rosero, quien venía actuando en representación del extremo demandado, allegó renuncia al poder conferido (fls. 330 y 331), posteriormente el alcalde municipal allegó poder conferido a la abogada Catherine Isabel Turizo Beltrán (fls. 332 al 337).

Finalmente en memorial del 4 de octubre de 2019, la demandante solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda (fls. 339 y 340).

IV.- CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, norma que se debe aplicar por mandato expreso del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, prevé:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...) El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)"

Con relación a esta forma anormal de terminación del proceso, el H. Consejo de Estado ha dicho¹:

"Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso, cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia, en cambio, como terminación del proceso

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. Bogotá D. C., treinta y uno de marzo del dos mil cinco (2005). Radicación número: 05001-23-31-000-2003-02753-01 (AP) DM. Actor: MUNICIPIO DE RIONEGRO. Demandado: LUIS CARLOS MEJÍA QUICENO.

implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria."

La norma expuesta permite destacar las siguientes características:

- El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia

- Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.

- Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.

- Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.

- El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

- Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.

- Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas

Existe uniformidad de criterio en cuanto al alcance de la figura del desistimiento, de modo que este mecanismo no solo pone término al litigio existente, sino extingue el derecho pretendido, pues la decisión judicial que lo declara equivale a una sentencia absolutoria y tiene el valor de una providencia con efectos de cosa juzgada.

En consecuencia, y como quiera que aún no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso y el memorial de desistimiento de la demanda fue presentado personalmente por la demandante (fls. 339 y 340 del cuaderno principal No. 2), se tienen por cumplidos los requisitos establecidos para su procedencia y por ende se aceptará, por lo que además, realizar análisis de fondo a la solicitud de acumulación de procesos solicitada por el municipio demandado, se torna inocua.

Finalmente, de acuerdo al artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, la imposición de condena en costas queda establecida para la etapa procesal de la sentencia, por ende un pronunciamiento en este sentido frente a la decisión de desistimiento es improcedente a la luz de la normativa mencionada.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO.- **ACEPTAR** el **desistimiento de la demanda** de Nulidad, instaurada por Astrid Elena Polanía Vargas en contra del Municipio de Garzón (H), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Dar por terminado el presente proceso.

TERCERO.- **No condenar** en costas a la parte demandante.

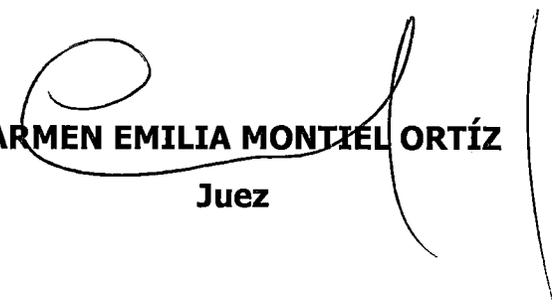
CUARTO.- **TENER** por **revocado** el poder conferido al abogado **Wilber Gonzalo Núñez Rosero**, quien venía actuando como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad a lo previsto en artículo 76 del Código General del Proceso.

QUINTO.- **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **Caterine Isabel Turizo Beltrán**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.240.661 de Neiva (H) y Tarjeta Profesional No. 264.405 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la entidad demandada Municipio de Garzón (H), conforme a los términos y para los fines del poder conferido (folio 332).

SEXTO.- En firme esta providencia, procédase al **ARCHIVO** del expediente previa desanotación del sistema de gestión, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

SÉPTIMO.- **COMUNICAR** el presente auto a la demandante y a la apoderada de la parte demandada al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ

Juez

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

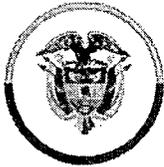
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1710

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GLADYS VÁSQUEZ LAMILLA Y OTROS
DEMANDADO	: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00109-00

I. ASUNTO:

Una vez devuelto el expediente por el Tribunal Administrativo del Huila, se procederá al cumplimiento a lo ordenado por el Ad- quem.

II. CONSIDERACIONES

EL Tribunal Contencioso Administrativo del Huila en providencia adiada 27 de agosto de 2019, aceptó el impedimento manifestado por la suscrita juez, considerando que el impedimento comprende a todos los jueces administrativos de Neiva. En consecuencia, designó al Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, como conjuez de este Juzgado para que asuma el conocimiento del presente proceso y ordenó comunicar la decisión al conjuez designado.

En atención a lo anterior, se

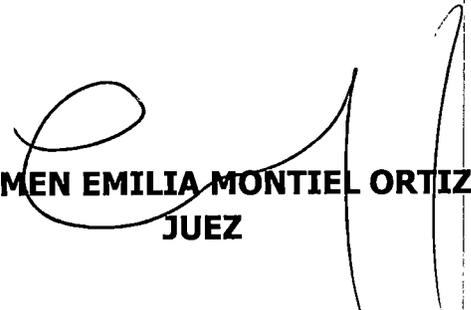
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior en providencia del 27 de agosto de 2019.

SEGUNDO: COMUNICAR AL Dr. OBERT ALEJANDRO ORTIZ RODRIGUEZ, la designación que hizo el Tribunal Administrativo del Huila como Juez para conocer de este asunto. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la actora al correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

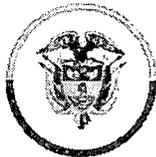
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ALBA LUZ POLANCO RIVAS
DEMANDADO	: DEPARTAMENTO DEL HUILA
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00156-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente escrito de subsanación de la demanda?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del 22 de agosto de 2019, visto a folio 165 Y 166.

III.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.-SE CONSIDERA:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por la señora ALBA LUZ POLANCO RIVAS contra EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible de folio 168 al 170 por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por la señora **ALBA LUZ POLANCO RIVAS** contra **EL DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar **dos (2) portes locales** para notificar tanto a la entidad demandada como al Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

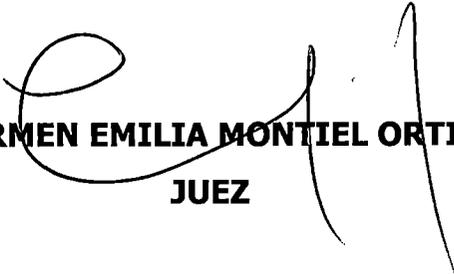
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.946.846 de Teruel (H), T.P. No. 128.948 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 170).

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

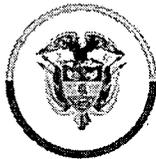
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1185

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: YULI ANDREA MURCIA NARVÁEZ Y OTROS
DEMANDADO	: LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00158-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente escrito de subsanación de la demanda?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del 22 de agosto de 2019, visto a folio 114 y 115.

III.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.-SE CONSIDERA:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por la señora YULI ANDREA MURCIA NARVÁEZ Y OTROS contra LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y OTROS.

La apoderada judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible de folio 117 al 145, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa, presentada por la señora **YULI ANDREA MURCIA NARVÁEZ Y OTROS** contra **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, LA FIDUPREVISORA S.A., y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar **un (1) porte local** para notificar al Ministerio Público, **tres (3) portes nacionales** para notificar a las entidades demandadas,

los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

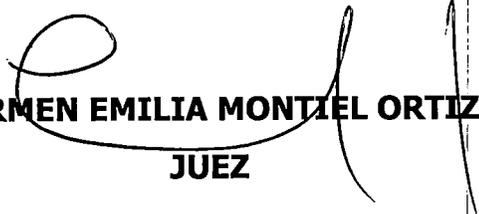
SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a las entidades demandadas** para que alleguen con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **MARTHA LUCÍA TRUJILLO MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.169.720 de Neiva (H), T.P. No. 93.890 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderada de la parte demandante conforme a las facultades conferidas en los poderes anexos.

NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho _____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1180

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: OTONIEL GUTIÉRREZ MEJÍA Y OTROS
DEMANDADO	: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00167-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente escrito de subsanación de la demanda?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del 15 de agosto de 2019, visto a folio 90.

III.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.-SE CONSIDERA:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por el señor OTONIEL GUTIÉRREZ MEJÍA Y OTROS contra LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible de folio 92 al 97, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Reparación Directa, presentada por los señores **OTONIEL GUTIÉRREZ MEJÍA, MERCEDES CASTILLO VIEDA y NATALIA GUTIÉRREZ CASTILLO** contra **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONCESIONARIA ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., y " NMS " CONSORCIO INTERVENTORIA.**

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar **un (1) porte local** para notificar al Ministerio

los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

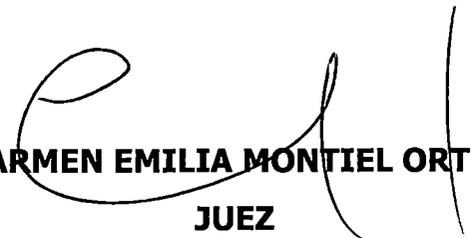
SEXTO: ADVERTIR a las entidades demandadas que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a las entidades demandadas** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **CARLOS JAVIER SARMIENTO PÉREZ TOLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.99.787 de Bogotá D.C., T.P. No. 231.362 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderado de los demandantes conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 7 y 8).

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ELIZABETH ARANGO BETANCOURT
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00195-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente escrito de subsanación de la demanda?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del 22 de agosto de 2019, visto a folio 32 y su respectivo vuelto.

III.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.-SE CONSIDERA:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por la señora ELIZABETH ARANGO BETANCOURT contra LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

La apoderada judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible a folio 34, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por **ELIZABETH ARANGO BETANCOURT** contra **LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar **un (1) porte local** para notificar al Ministerio Público, y **un (1) porte nacional** para notificar a la demandada La Nación – Ministerio de Defensa Nacional, los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

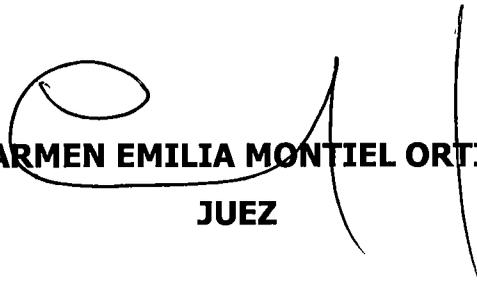
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.727.844 de Bogotá D.C., T.P. No. 95.491 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderada de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl.6).

NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1177

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: BERTHA LUCÍA CARVAJAL MEDINA
DEMANDADO	: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00201-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente escrito de subsanación de la demanda?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del 22 de agosto de 2019, visto a folio 68 y su respectivo vuelto.

III.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.-SE CONSIDERA:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por la señora BERTHA LUCÍA CARVAJAL MEDINA contra LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

El apoderado judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible de folio 70 al 106, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por **BERTHA LUCÍA CARVAJAL MEDINA** contra **LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar **dos (2) portes locales** para notificar tanto a la entidad demandada como al Ministerio Público, los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por

estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

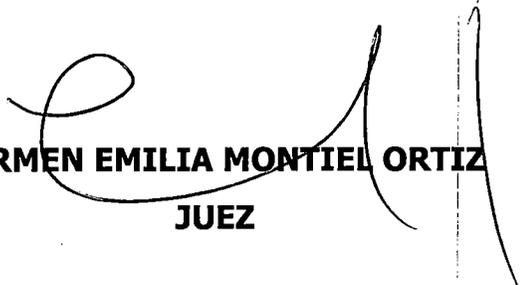
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al abogado **RICARDO ANDRÉS RUIZ VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.715.549 de Neiva (H), T.P. No. 153.920 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderado de la demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 85).

NOVENO: COMUNICAR el presente auto al apoderado de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

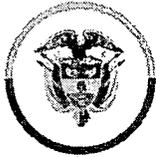
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: WILLINTON MANUEL CONTRERAS VEGA
DEMANDADO	: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00234-00

I.-PROBLEMA JURÍDICO:

¿Sería procedente continuar con el trámite procesal concerniente a la admisión de la demanda, luego de haber allegado la parte actora oportunamente escrito de subsanación de la demanda?

II.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la demanda una vez subsanada por la parte demandante y previa verificación del cumplimiento de los requerimientos efectuados por el Despacho mediante proveído del 22 de agosto de 2019, visto a folio 22 y 23.

III.-COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es competente este Despacho para conocer del presente asunto.

IV.-SE CONSIDERA:

El Despacho resolvió inadmitir la demanda interpuesta por el señor WILLINTON MANUEL CONTRERAS VEGA contra CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL.

La apoderada judicial de la parte actora, presentó dentro del término legal, escrito visible de folio 25 al 27, por el cual pretende corregir los yerros enunciados en el proveído inadmisorio.

Al confirmar el cumplimiento de las disposiciones advertidas por éste Juzgado en el proveído inadmisorio, se dispondrá su **ADMISIÓN**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor **WILLINTON MANUEL CONTRERAS VEGA** contra **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 179 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, al representante del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual debe incluir copia de la misma, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá suministrar **un (1) porte local** para notificar al Ministerio Público, **un (1) porte nacional** para notificar a la entidad demandada, los cuales deberá allegar en original y dos copias, dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación por estado de la presente providencia.

QUINTO: Correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el término de treinta días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

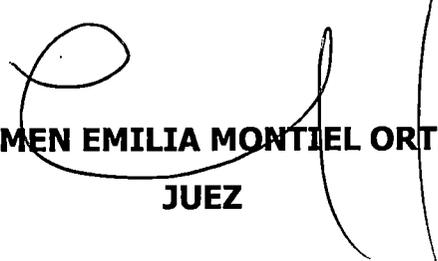
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, en especial a lo previsto en el numeral 4º del mismo, esto es, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de treinta (30) días para efectos previstos en art. 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **previniendo a la entidad demandada** para que allegue con la contestación todos los documentos que se encuentren en su poder junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto. (Art. 175 inc. 1º y 3º del parágrafo 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada **CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.170.854 de Bogotá D.C., T.P. No. 216.713 del C.S. de la J, para actuar en este asunto como apoderada del demandante conforme a las facultades conferidas en el poder anexo (fl. 26 y 27).

NOVENO: COMUNICAR el presente auto a la apoderada de la parte actora por el correo electrónico suministrado.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 055 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

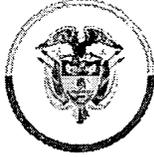
Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de _____ de 2019, el ____ del mes de _____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles _____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1182

ACCIÓN	: POPULAR
DEMANDANTE	: CARLOS ALBERTO CALDERÓN IÑIGUEZ
DEMANDADO	: LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.
RADICACIÓN	: 41001-33-33-005-2019-00316-00

I.-ASUNTO:

Se resuelve sobre la admisión de la presente demanda.

II.- REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD:

Verificado el contenido de la demanda, de conformidad con el numeral 4º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho observa que se han cumplido los requisitos previos para demandar en el presente asunto.

III.- CONTENIDO DE LA DEMANDA:

La demanda cumple con el contenido exigido en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

IV.- CONSIDERACIONES:

La demanda presentada, reúne los requisitos de forma, en consecuencia, se dispone **ADMITIRLA.**

V. - AMPARO DE POBREZA:

Respecto de la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Carlos Alberto Calderón Iñiguez, es preciso señalar que se encuentra regulado en los artículos 151¹ al 158 del Código de General del Proceso, y faculta al Juez para conceder el amparo de pobreza cuando fuere pertinente.

El objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de acceder a la administración de justicia, a un debido proceso y la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

El Doctor Hernán Fabio López refiriéndose a esta institución señala que:

"Es evidente que el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso...

Así mismo finca su razón de ser la institución en la necesidad de que la justicia sea gratuita, principio de gratuidad, que en modo similar a como sucede con el de la igualdad son ideales de imposible realización práctica, de modo que debemos reconocer que nunca existirá totalmente ni la igualdad ni la gratuidad pero se debe propender al menos, para que se esté cerca de tales finalidades²".

En el presente caso objeto de estudio, el señor Calderón Iñiguez, manifestó encontrarse en imposibilidad económica de sufragar los gastos que ocasione el trámite de la

¹ El Artículo 151 del Código General del Proceso señala: "**Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos**, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso." (Resalta el Juzgado).

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil, Tomo I, Edit. Dupre Editores, Bogotá, 9º edición, 2005, pág. 451 y 452

presente Acción Popular, sin soportar la solicitud con prueba siquiera sumaria de la insuficiencia de recursos económicos para atender los gastos del proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998, en las Acciones populares el Juez aplicará las normas de Procedimiento propias de la jurisdicción que conoce de la acción popular, en este sentido el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, prevé que en los procesos en que se ventile un interés público, como el que nos ocupa, no hay lugar a condenar en costas, amén que en este asunto no se evidencia que las partes hayan obrado con temeridad o mala fe.

El artículo 151 del Código General del Proceso es claro en determinar sobre la procedencia del amparo de pobreza y que se concederá a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menos cabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos.

Siguiendo estos lineamientos, hoy el Juzgado procedió a verificar en el SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN-, el cual a través de un puntaje, clasifica la población de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas para poder identificar de manera rápida y objetiva a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad³, evidenciándose que el accionante señor Carlos Alberto Calderón Iñiguez identificado con C.C. No. 12.114.668 de Neiva, aparece registrado con puntaje de 38,55⁴.

De otra parte verificado por el Juzgado el sistema ADRES – Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud⁵, el accionante, aparece como afiliado activa al sistema de seguridad social en salud en el régimen subsidiado en la COMFAMILIAR EPS-S, en calidad de cabeza de familia en estado activo⁶.

En consecuencia, el Juzgado accederá a la solicitud de amparo de pobreza del accionante Carlos Alberto Calderón Iñiguez, luego de cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 151 del Código General del Proceso; esto es que, no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso sin menos cabo de lo necesario para

³ https://wssisbenconsulta.sisben.gov.co/dnp_sisbenconsulta/dnp_sisben_consulta.aspx

⁴ Folio 31.

⁵ <http://aplicaciones.adres.gov.co>

⁶ Folio 32.

su propia subsistencia y la de las personas a quien por ley debe alimentos, pues según lo evidenciado hoy por el Juzgado, el accionante al parecer se encuentra en calidad de vulnerabilidad económica al ser cabeza de familia, quien además agregó en el libelo introductorio que actualmente se encuentra desempleado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** la solicitud de amparo de pobreza del accionante **CARLOS ALBERTO CALDERON IÑIGUEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio de la Acción Popular por el señor CARLOS ALBERTO CALDERON IÑIGUEZ contra LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.

TERCERO: **ORDENAR** que la misma se tramite de conformidad con lo previsto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 472 de 1998, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, del Ministerio Público delegado ante este Despacho y la Defensoría del Pueblo Regional Huila.

QUINTO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al demandado señor CARLOS ALBERTO CALDERÓN IÑIGUEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que los demandados se sirvan contestarla y solicitar la práctica de pruebas que estimen conveniente.

SEPTIMO: **INFORMAR** a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada, a través de un medio de comunicación social de esa ciudad, para lo cual se entregará

por SECRETARÍA el aviso correspondiente, al demandante con el fin de que se sirva cumplir con esta carga procesal.

OCTAVO: COMUNICAR este auto al señor PERSONERO MUNICIPAL DE NEIVA, en su condición de autoridad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos invocados.

NOVENO: OFICIAR al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos y la Defensoría del Pueblo para que asuma los gastos conducentes a obtener las pruebas y en los demás gastos en que se pueda incurrir al adelantar la presente acción (artículo 71 literal C. Ley 472 de 1998).

DÉCIMO: COMUNICAR el presente auto a la parte actora al correo electrónico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
JUEZ

MA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. **055** notifico a las partes la providencia anterior, hoy 18 de octubre de 2019, a las 7:00 a.m.

Secretario

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ del mes de ____ de 2019 a las 5:00 p.m., **quedó ejecutoriada** la providencia anterior.

Recurso de: Reposición ____ apelación ____ Pasa al despacho ____ Días inhábiles ____

Secretario

